



PODER JUDICIAL

PODER JUDICIAL

CIRCULAR : RJD/JUNTA ADMON/0019-21

A LOS INTEGRANTES DEL SINDICATO ÚNICO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS. PRESENTE.

Se comunica que la Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial, en **sesión extraordinaria de veintisiete de mayo de dos mil veintiuno**, acordó lo siguiente:

"...ACTO SEGUIDO, LOS INTEGRANTES DE LA JUNTA POR UNANIMIDAD, ACUERDAN:

Visto el oficio de cuenta, y en especial la resolución antes indicada, de la cual se desprende en lo que interesa a este Órgano Colegiado lo siguiente:

"... POR CUANTO AL SEGUNDO PUNTO, RESPECTO A SI LA C. LETICIA CASTRO BALCÁZAR, SIGUE CONTANDO CON LA REPRESENTACIÓN LEGAL DEL SINDICATO MENCIONADO O SI EL OFICIO CERTIFICACIÓN DE FECHA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, NÚMERO 05716/2018, TIENE VIGENCIA EN LA FECHA DE CELEBRACIÓN DE LA AUDIENCIA CELEBRADA (SIC) EL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO, EN PRIMER TÉRMINO, Y COMO DEL MISMO OFICIO CERTIFICACIÓN DE DATA CINCO DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO, SE DESPRENDE QUE LA VIGENCIA SE ENCUENTRA COMPRENDIDA DEL OCHO DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS AL SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTE, ES CLARO, QUE PARA EL SIETE DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO, YA NO TENÍA VIGENCIA, SIN EMBARGO, TENIENDO A LA VISTA LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE 11/03/59 CORRESPONDIENTE AL REGISTRO DEL SINDICATO SE ENCUENTRA AGREGADA UNA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DE ESTE TRIBUNAL EL PASADO DIECISIETE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE, DE LA QUE DE SU RESOLUTIVO SEGUNDO ESTE TRIBUNAL RESUELVE:

INA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Boletín Judicial
No. de Expediente: 001097
16:35 PM
Cruz
L. O. S. M.
MAY 2021
BOLETÍN JUDICIAL



*énfasis propio.



PODER JUDICIAL

SEGUNDO.- En términos de la presente resolución **se declara procedente** la decisión de que el Comité Ejecutivo de la Organización Colectiva denominada **Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos**, continúe en funciones, solo por el periodo de seis meses, para el efecto de que la representación sindical acredite cumplir con los requisitos de elegibilidad y democracia que exige la normatividad aplicable y sus Estatutos; por lo anterior se toma nota de la conformación del Comité Ejecutivo y se ordena la expedición del oficio certificación respectivo..."

Por lo que atendiendo a la certificación que realiza el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, referida en líneas que anteceden, y toda vez que los Ciudadanos **LETICIA CASTRO BALCÁZAR, NAYIBE LETICIA CASTAÑEDA ESPINOSA, INÉS GALVÁN ARELLANO, LAURA ORTEGA VÁZQUEZ, ROSALÍA ESPINOSA DE LOS MONTEROS TÉLLEZ, ZEFERINO MONTES GARCÍA y JESÚS RAMOS ÁLVAREZ**, formaban el Comité del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos, hasta el día **dos de mayo del año dos mil veintiuno**, con fundamento en lo dispuesto por la fracción XIII del artículo 43 de la Ley del Servicio Civil vigente para el Estado de Morelos, que a continuación se transcribe:

"Artículo 43.- Los trabajadores de base del Gobierno del Estado y de los Municipios tendrán derecho a:
(...)

XIII.- La reinstalación en su puesto o algún otro equivalente, en los casos de ausencia por enfermedad, licencia sin goce de salario o comisiones sindicales;"

Por unanimidad esta Junta de Administración, Vigilancia y Disciplina del Poder Judicial del Estado de Morelos, acuerda: Atendiendo a las necesidades que el servicio requiere para una pronta y mejor administración de justicia se determina adscribir a los Ciudadanos **LETICIA CASTRO BALCÁZAR, NAYIBE LETICIA CASTAÑEDA ESPINOSA, INÉS GALVÁN ARELLANO, LAURA ORTEGA VÁZQUEZ, ROSALÍA ESPINOSA DE LOS MONTEROS TÉLLEZ, ZEFERINO MONTES GARCÍA y JESÚS RAMOS ÁLVAREZ**, de las oficinas del Sindicato Único

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

2
mds



de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos a diversos órganos jurisdiccionales, de la siguiente manera:



PODER JUDICIAL

A **LETICIA CASTRO BALCÁZAR** con el último nombramiento que le fue concedido como **CAPTURISTA** en el periodo en que se encontraba comisionada al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se le adscribe al **Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado** a cargo del titular de dicho Juzgado.

Así, toda vez que se le concedió licencia para separarse de su cargo de entonces Auxiliar Analista adscrita al Juzgado Quinto Civil en Materia Familiar y de Sucesiones de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado surtiendo efectos con fecha siete de julio de dos mil doce y concluyendo hasta en tanto durara el cargo conferido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado, lo que aconteció el dos de mayo del año que transcurre.

Haciendo del conocimiento a la multicitada servidora público que una vez que acredite tener la representación sindical y cumpla con los requisitos de elegibilidad y democracia que exige la normatividad aplicable y sus Estatutos, de ser procedente, se le devolverá la comisión sindical que tenía hasta antes del presente acuerdo.

Ahora bien, mediante acuerdo de ocho de mayo de dos mil diecinueve, emitido por la entonces Comisión de Magistrados nombrada por el Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, la Ciudadana **MIRSHA PAOLA PORCAYO NAVARRO** fue designada de manera TEMPORAL e INTERINA como OFICIAL JUDICIAL "B", adscrita al Juzgado Primero Menor Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado, en sustitución del Ciudadano **SAÚL ARMANDO PARDO BALDERAS**, quien fue promovido, y toda vez que dicho servidor era quien sustituía a la Ciudadana **LETICIA CASTRO BALCÁZAR**. En consecuencia, se determina: la **CONCLUSIÓN** del nombramiento de manera TEMPORAL e INTERINO concedido a la Ciudadana **MIRSHA PAOLA PORCAYO NAVARRO**, quien deberá continuar con el nombramiento que ostenta de manera definitiva como AUXILIAR DE INTENDENCIA, por lo que se le adscribe a la

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR



Dirección General de Administración del Poder Judicial del Estado de Morelos a cargo del titular, con las atribuciones inherentes al cargo.



PODER JUDICIAL

INA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

En atención a que la Ciudadana **MIRSHA PAOLA PORCAYO NAVARRO**, cuenta con nombramiento definitivo de AUXILIAR DE INTENDENCIA, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59¹ y 60² de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, **SE DEJA SIN EFECTOS** el nombramiento que ostentaba la Ciudadana **HORTENCIA VALLADARES ARCINIEGA**, de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve, esto tomando en consideración que si bien es cierto le otorgaron un nombramiento de forma definitiva como **AUXILIAR DE INTENDENCIA**; también es cierto que dicha plaza no se encuentra vacante, puesto que única y exclusivamente cubría a **MIRSHA PAOLA PORCAYO NAVARRO** en términos de la promoción que tenía por la licencia con goce de sueldo concedida a la C. **LETICIA CASTRO BALCÁZAR**.

Lo anterior es así, puesto que no puede subsistir una duplicidad de nombramientos definitivos para una misma plaza de auxiliar de intendencia, uno en favor de MIRSHA PAOLA PORCAYO NAVARRO y otro en favor de HORTENCIA VALLADARES ARCINIEGA, por lo que únicamente puede prevalecer el primero de estos, es decir, el de MIRSHA PAOLA PORCAYO NAVARRO. Aunado a que esta Junta no está en condiciones de crear nuevas plazas en virtud de la insuficiencia presupuestal. De tal modo que debe comunicárseles a dichas servidoras públicos la terminación de los efectos de su nombramiento.

A **NAYIBE LETICIA CASTAÑEDA ESPINOSA** con el último nombramiento que le fue concedido como **CAPTURISTA** en el periodo en que se encontraba comisionada al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se le adscribe al **Juzgado**

¹ ARTÍCULO 59.- Los nombramientos que expida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura Estatal, según el caso, tendrán el carácter de definitivos, interinos o supernumerarios. Son definitivos los nombramientos que se otorguen para cubrir una plaza vacante en forma permanente; interinos, para cubrir una plaza vacante en virtud de una ausencia temporal, y supernumerarios, para atender trabajos extraordinarios o para una obra o por tiempo determinado.

Los Secretarios de acuerdos que sean nombrados interinamente Jueces, al término de su encargo serán restituidos al puesto que desempeñaban con anterioridad a su nombramiento.

² ARTÍCULO 60.- Las vacantes definitivas del personal serán cubiertas mediante convocatoria de aspirantes, al efecto el Tribunal o el Consejo de la Judicatura Estatal, después de convocar, seleccionará a quienes reúnan los mayores conocimientos y mejores antecedentes.

4
mds



Cuarto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado a cargo del titular de dicho Juzgado.



PODER JUDICIAL

INA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Así, toda vez que se le concedió licencia para separarse de su cargo definitivo como Oficial Judicial "B" adscrita al Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado surtiendo efectos con fecha siete de julio de dos mil doce y concluyendo hasta en tanto durara el cargo conferido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado, lo que aconteció el dos de mayo del año que transcurrió.

Ahora bien, mediante oficio número MCVCL/JUNTA ADMON/1941/2019, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, se otorgó nombramiento **DEFINITIVO** como OFICIAL JUDICIAL "B", a la Ciudadana **DANIELA VALLADARES CASTAÑEDA**; por lo que, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59³ y 60⁴ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, **SE DEJA SIN EFECTOS** el nombramiento que ostentaba la Ciudadana **DANIELA VALLADARES CASTAÑEDA**, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, esto tomando en consideración que si bien es cierto le otorgaron un nombramiento de forma definitiva; también es cierto que dicha plaza no se encuentra vacante, puesto que única y exclusivamente cubría a NAYIBE LETICIA CASTAÑEDA ESPINOSA en términos de su licencia con goce de sueldo.

Lo anterior es así, puesto que no puede subsistir una duplicidad de nombramientos definitivos para una misma plaza, uno en favor de NAYIBE LETICIA CASTAÑEDA ESPINOSA y otro en favor de DANIELA VALLADARES CASTAÑEDA, por lo que únicamente puede prevalecer el primero de estos, es decir, el de NAYIBE LETICIA CASTAÑEDA ESPINOSA. Aunado a que esta Junta no está en condiciones de crear nuevas plazas en virtud de la insuficiencia presupuestal. De tal modo

³ ARTÍCULO 59.- Los nombramientos que expida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura Estatal, según el caso, tendrán el carácter de definitivos, interinos o supernumerarios. Son definitivos los nombramientos que se otorguen para cubrir una plaza vacante en forma permanente; interinos, para cubrir una plaza vacante en virtud de una ausencia temporal, y supernumerarios, para atender trabajos extraordinarios o para una obra o por tiempo determinado.

Los Secretarios de acuerdos que sean nombrados interinamente Jueces, al término de su encargo serán restituidos al puesto que desempeñaban con anterioridad a su nombramiento.

⁴ ARTÍCULO 60.- Las vacantes definitivas del personal serán cubiertas mediante convocatoria de aspirantes, al efecto el Tribunal o el Consejo de la Judicatura Estatal, después de convocar, seleccionará a quienes reúnan los mayores conocimientos y mejores antecedentes.

5
mds



que debe comunicárseles a dichas servidoras públicos la terminación de los efectos de su nombramiento.



PODER JUDICIAL

A **INÉS GALVÁN ARELLANO** con el cargo de **CAPTURISTA** se le adscribe al **Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado** a cargo del titular de dicho Juzgado.

Así, toda vez que se le concedió licencia para separarse de su cargo definitivo como capturista adscrita al Juzgado Tercero en Materia Civil y Mercantil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado surtiendo efectos con fecha doce de junio de dos mil quince y concluyendo hasta en tanto durara el cargo conferido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado, lo que aconteció el dos de mayo del año que transcurre.

Ahora bien, mediante oficio número MCVCL/JUNTA ADMON/1942/2019, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, fue otorgado nombramiento **DEFINITIVO** como OFICIAL JUDICIAL "B", a la Ciudadana **GAIBET NAVA DOMÍNGUEZ**; por lo que, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59⁵ y 60⁶ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, **SE DEJA SIN EFECTOS** el nombramiento definitivo que ostentaba la Ciudadana **GAIBET NAVA DOMÍNGUEZ, antes precisado**, esto tomando en consideración que si bien es cierto le otorgaron un nombramiento de forma definitiva; también es cierto que dicha plaza no se encuentra vacante, puesto que única y exclusivamente cubría a **INÉS GALVÁN ARELLANO** en términos de su licencia con goce de sueldo.

Lo anterior es así, puesto que no puede subsistir una duplicidad de nombramientos definitivos para una misma plaza, uno en favor de **INÉS GALVÁN ARELLANO** y otro en favor de **GAIBET NAVA DOMÍNGUEZ**, por lo que únicamente puede prevalecer el primero de estos, es decir, el de **INÉS GALVÁN ARELLANO**. Aunado a que esta

⁵ ARTÍCULO 59.- Los nombramientos que expida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura Estatal, según el caso, tendrán el carácter de definitivos, interinos o supernumerarios. Son definitivos los nombramientos que se otorguen para cubrir una plaza vacante en forma permanente; interinos, para cubrir una plaza vacante en virtud de una ausencia temporal, y supernumerarios, para atender trabajos extraordinarios o para una obra o por tiempo determinado.

Los Secretarios de acuerdos que sean nombrados interinamente Jueces, al término de su encargo serán restituidos al puesto que desempeñaban con anterioridad a su nombramiento.

⁶ ARTÍCULO 60.- Las vacantes definitivas del personal serán cubiertas mediante convocatoria de aspirantes, al efecto el Tribunal o el Consejo de la Judicatura Estatal, después de convocar, seleccionará a quienes reúnan los mayores conocimientos y mejores antecedentes.

INA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

16

6
mds



PODER JUDICIAL

Junta no está en condiciones de crear nuevas plazas en virtud de la insuficiencia presupuestal. De tal modo que debe comunicárseles a dicha servidora pública la terminación de los efectos de su nombramiento.

A **LAURA ORTEGA VÁZQUEZ** con el último nombramiento que le fue concedido como **CAPTURISTA** en el periodo en que se encontraba comisionada al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se le adscribe al **Juzgado Sexto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado** a cargo del titular de dicho Juzgado.

Ahora bien, mediante oficio número MCVCL/JUNTA ADMON/0113/2020, de fecha nueve de enero de dos mil veinte, fue otorgado nombramiento **DEFINITIVO** como OFICIAL JUDICIAL "B", a la Ciudadana **JAZMÍN MARGARITA CRUZ CUEVAS**; por lo que, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59⁷ y 60⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, **SE DEJA SIN EFECTOS** el nombramiento definitivo que ostentaba la Ciudadana **JAZMÍN MARGARITA CRUZ CUEVAS**, antes precisado, esto tomando en consideración que si bien es cierto le otorgaron un nombramiento de forma definitiva; también es cierto que dicha plaza no se encuentra vacante, puesto que única y exclusivamente cubría a **LAURA ORTEGA VÁZQUEZ** en términos de su comisión.

Lo anterior es así, puesto que no puede subsistir una duplicidad de nombramientos definitivos para una misma plaza, uno en favor de **LAURA ORTEGA VÁZQUEZ** y otro en favor de **JAZMÍN MARGARITA CRUZ CUEVAS**, por lo que únicamente puede prevalecer el primero de estos, es decir, el de **LAURA ORTEGA VÁZQUEZ**. Aunado a que esta Junta no está en condiciones de crear nuevas plazas en virtud de la insuficiencia presupuestal. De tal modo que debe comunicárseles a

⁷ ARTÍCULO 59.- Los nombramientos que expida el Pleno del Tribunal Superior de Justicia o el Consejo de la Judicatura Estatal, según el caso, tendrán el carácter de definitivos, interinos o supernumerarios. Son definitivos los nombramientos que se otorguen para cubrir una plaza vacante en forma permanente; interinos, para cubrir una plaza vacante en virtud de una ausencia temporal, y supernumerarios, para atender trabajos extraordinarios o para una obra o por tiempo determinado.

Los Secretarios de acuerdos que sean nombrados interinamente Jueces, al término de su encargo serán restituidos al puesto que desempeñaban con anterioridad a su nombramiento.

⁸ ARTÍCULO 60.- Las vacantes definitivas del personal serán cubiertas mediante convocatoria de aspirantes, al efecto el Tribunal o el Consejo de la Judicatura Estatal, después de convocar, seleccionará a quienes reúnan los mayores conocimientos y mejores antecedentes.

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

7
mds



dicha servidora pública la terminación de los efectos de su nombramiento.



PODER JUDICIAL

A **ROSALÍA ESPINOSA DE LOS MONTEROS TÉLLEZ** con el último nombramiento que le fue concedido como **CAPTURISTA** en el periodo en que se encontraba comisionada al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial, se le adscribe al **Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia del Noveno Distrito Judicial del Estado** a cargo del titular de dicho Juzgado.

Así, toda vez que se le concedió licencia para separarse de su cargo y concluyendo hasta en tanto durara el cargo conferido por el Sindicato de Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado, lo que aconteció el dos de mayo del año que transcurre.

Ahora bien, mediante oficio número MCVCL/JUNTA ADMON/1939/2019, de fecha veinte de septiembre de dos mil diecinueve, fue otorgado nombramiento **DEFINITIVO** como OFICIAL JUDICIAL "B" al Ciudadano **JOSUÉ PAUL CRUZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS**; por lo que, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 59 y 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, **SE DEJA SIN EFECTOS** el nombramiento definitivo que ostentaba el Ciudadano **JOSUÉ PAUL CRUZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS**, **antes precisado**, esto tomando en consideración que si bien es cierto le otorgaron un nombramiento de forma definitiva; también es cierto que dicha plaza no se encuentra vacante, puesto que única y exclusivamente cubría a **ROSALÍA ESPINOSA DE LOS MONTEROS TÉLLEZ** en términos de su licencia con goce de sueldo.

Lo anterior es así, puesto que no puede subsistir una duplicidad de nombramientos definitivos para una misma plaza, uno en favor de **ROSALÍA ESPINOSA DE LOS MONTEROS TÉLLEZ** y otro en favor de **JOSUÉ PAUL CRUZ ESPINOSA DE LOS MONTEROS**, por lo que únicamente puede prevalecer el primero de estos, es decir, el de **ROSALÍA ESPINOSA DE LOS MONTEROS TÉLLEZ**. Aunado a que esta Junta no está en condiciones de crear nuevas plazas en virtud de la insuficiencia presupuestal. De tal modo que debe comunicársele a dicho servidor público la terminación de los efectos de su nombramiento.

A **ZEFERINO MONTÉS GARCÍA** con el cargo de **CAPTURISTA**, al **Juzgado Primero Menor en Materia Civil y Mercantil de la Primera Demarcación Territorial del Estado** a cargo del titular de dicho

INA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

8
mds



PODER JUDICIAL

INA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Juzgado, pues fue el último nombramiento que se le concedió en términos del ascenso escalafonario de dieciséis de marzo de dos mil dieciocho, en el periodo en que se encontraba comisionada al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial.

Así, toda vez que se le concedió licencia para separarse de su cargo y concluyendo hasta en tanto durara el cargo conferido por el Sindicato de Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado, lo que aconteció el dos de mayo del año que transcurre.

Finalmente, y por lo que respecta al Ciudadano **JESÚS RAMOS ÁLVAREZ**, el veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, se le comisionó al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos; por lo que se ordena la conclusión de dicha comisión y en consecuencia se le adscribe con el nombramiento de **OFICIAL JUDICIAL "B"**, comisionado como Vigilante a la **Dirección General de Administración** a cargo de su titular.

Anteriores cambios de adscripción que se realizan con los nombramientos y emolumentos antes descritos, debiendo cumplir los servidores públicos citados con todos los derechos y obligaciones contemplados en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos, la Ley Estatal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Lo anterior, en virtud de que ya no cumplen con el requisito que establece el artículo 376 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley del Servicio Civil vigente para el Estado de Morelos, que a continuación se transcribe:

"Artículo 376.- La representación del sindicato se ejercerá por su secretario general o por la persona que designe su directiva, salvo disposición especial de los estatutos. Los miembros de la directiva que sean separados por el patrón o que se separen por causa imputable a éste, continuarán ejerciendo sus funciones salvo lo que dispongan los estatutos"

En consecuencia, y a efecto de salvaguardar los bienes que se encuentran en la oficina sindical, se deja como responsable de los

10

9
mds



mismos a la **Ciudadana LETICIA CASTRO Balcázar**, hasta en tanto se haga del conocimiento a este Órgano Colegiado quién ostentará la representación del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos.



PODER JUDICIAL

Siendo importante destacar por este Órgano Colegiado que a la fecha en que se emite el presente acuerdo, y toda vez que en atención a la certificación que realiza el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, en la resolución emitida con fecha catorce de abril de dos mil veintiuno, en el expediente 01/1827/19, promovido por el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos en contra del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, se desprende que la vigencia de representatividad de dicho ente sindical por quienes formaban el comité concluyó el dos de mayo de dos mil veintiuno, a efecto de evitar alguna responsabilidad ya sea de carácter fiscal y/o de cualquier otra índole jurídica, se ordena resguardar las cantidades referidas en la tabla que a continuación se transcribe, aclarando que las mismas quedan a disposición de quien acredite ante este Órgano Tripartita con la toma de nota emitida por la Autoridad Laboral competente, tener el cargo de representante del Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos y/o a quien los agremiados en uso de su derecho sindical de elección, determinen sean quienes integran el comité de dicho ente:

SINDICATO 2021

	2DA QNA ABRIL	1RA QNA MAYO
CUOTAS	\$19,750.00	\$19,700.00
FONDO DE GASTO FUNERALES	\$395.00	\$394.00
GESTORIA SINDICAL	\$5,000.00	\$5,000.00
FALTA POR OMISION	\$2,665.90	\$0.00
APOYO DE GASTO FUNERALES	\$8,709.75	\$8,687.70
	\$36,520.65	\$33,781.70

TOTAL \$70,302.35

PENDIENTE DE DESCUENTO DE LA 1RA QNA DE MAYO

P105

REINTEGRO POR FALTAS Y RETARDOS PERSONAL SINDICALIZADO \$342.52

Misma suerte que siguen las cuotas sindicales, las cuales se ordena tener en resguardo hasta en tanto el comité sindical que le corresponda, acredite tener el cargo de representación de dicho

INA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

10

10
mds



ente o en su caso los agremiados al mismo determinen a través de la elección correspondiente quien deba representarlos.



PODER JUDICIAL

Lo anterior sin que implique que esta Autoridad vulnera el principio de Autonomía Sindical, pues contrario a ello, lo único que se pretende es que se evite el uso indebido de la cantidad que arroje dichas cuotas sindicales y/o prestaciones económicas que se otorgan al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos, pretendiendo pues, en todo momento proteger los derechos de dicho ente, con el uso adecuado de sus recursos.

Así, y en debido cumplimiento al principio de transparencia que todo Poder del Estado debe tener, se ordena la publicación del presente acuerdo en el Boletín Judicial que edita el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, a efecto de que se haga del conocimiento de todos y cada uno de los agremiados al Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Poder Judicial del Estado de Morelos, y para una mayor difusión en la página web del Poder Judicial del Estado. ..."

ATENTAMENTE.

Cuernavaca, Morelos a 27 de Mayo de 2021

MAGISTRADO PRESIDENTE DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN.

DR. EN D. RUBÉN JASSO DÍAZ

SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA DE ADMINISTRACIÓN VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO

LIC. RAFAEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ



JUNTA DE ADMON. VIGILANCIA Y DISCIPLINA DEL PODER JUDICIAL SECRETARIA GENERAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL; A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR